

**ACUERDO No. 008 DE 2025
(10 de OCTUBRE)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DEL HOSPITAL REGIONAL DE MONQUIRÁ E.S.E.”.

La Junta Directiva de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE MONQUIRÁ** en uso de sus atribuciones legales contenidas en la ley 100 de 1993, ley 1438 de 2011 el decreto 780 de 2016, y especial las disposiciones establecidas en la ordenanza departamental 023 de 1999, el Acuerdo No. 001 del 4 de abril de 2000 y las resoluciones ministeriales no. 5185 de 2013 y 1440 de 2024 y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 1876 del 3 de enero de 1994, señala en su artículo No 1 que “La Empresa Social del Estado, constituye una categoría especial de entidad pública descentralizada, del orden Departamental, con personería jurídica, patrimonio propio e independencia, autonomía administrativa y financiera, y presta servicios de salud de baja complejidad a la población afiliada al Sistema General de Seguridad Social en Salud”.

Que a través de la Ordenanza 023 de 1999 la Asamblea de Boyacá, creó la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE MONQUIRÁ**, constituyendo una categoría especial de entidad pública descentralizada, del orden Departamental, con personería jurídica, patrimonio propio e independencia, autonomía administrativa y financiera, adscrito a la Secretaría de Salud de Boyacá e integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud; entidad sometida al régimen jurídico previsto en el capítulo III, artículo 195 y 196 de la Ley 100 de 1993, sus decretos reglamentarios y demás disposiciones que lo modifiquen, adicionen, reformen o sustituyan

Que el **HOSPITAL REGIONAL DE MONQUIRÁ E.S.E.**, conforme a su Acto Administrativo de creación tiene por objeto *“la prestación de servicios de salud, entendidos como un servicio público esencial y como parte integrante del Sistema Seccional de Seguridad Social en Salud del Departamento de Boyacá. En desarrollo de su objeto, adelantará acciones de promoción, prevención, fomento y conservación de la salud, y prevención, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad”*¹

Que el **HOSPITAL REGIONAL DE MONQUIRÁ E.S.E.**, es una entidad que presta servicios de segundo nivel de atención en salud sometido al Régimen Jurídico previsto en el Sistema General de Seguridad Social en Salud previsto en la ley 100 de 1993 y sujeto al Control y Vigilancia de la Secretaría Departamental de Salud, Superintendencia Nacional de Salud y Ministerio de Salud y Protección Social; en razón de su autonomía la entidad se organizará, gobernará y establecerá sus propias normas y reglamentos de conformidad con los principios constitucionales y legales que le permitan desarrollar los fines para los cuales fue constituida.

Que, para el cumplimiento de su objeto misional, es decir, la prestación de los servicios de salud, la E.S.E Hospital Regional de Monquirá debe contar con políticas específicas, que rijan la contratación de bienes, obras y servicios, que se requieran para dicha finalidad.

Que, de conformidad con los Estatutos del **HOSPITAL REGIONAL DE MONQUIRÁ E.S.E.**, establecidos mediante el Acuerdo No. 001 del 4 de abril de 2000, emanado de la Junta Directiva, se establece dentro de las funciones de

¹ Ordenanza 023 de 1999 la Asamblea de Boyacá

la citada junta en su acápite N: Diseñar la política, de conformidad con las disposiciones legales, para la suscripción de los contratos de integración docente asistencial por el Gerente de la Empresa.

Que, en materia contractual, el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, concordante con el Artículo 16 del Decreto 1876 de 1994, preceptúa que las Empresas Sociales del Estado se regirán por las normas del derecho privado y que discrecionalmente podrán utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto general de contratación de la administración pública.

Que el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011, estableció que *"con el propósito de promover la eficiencia y transparencia en la contratación las Empresas Sociales del Estado podrán asociarse entre sí, constituir cooperativas o utilizar sistemas de compras electrónicas o cualquier otro mecanismo que beneficie a las entidades con economías de escala, calidad, oportunidad y eficiencia, respetando los principios de la actuación administrativa y la contratación pública. Para lo anterior la Junta Directiva deberá adoptar un Estatuto de contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de Protección Social."*

Que en cumplimiento de lo anterior se expidió la Resolución 5185 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social, por medio de la cual se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado, adopten el Estatuto de contratación que regirá la actividad contractual; así mismo la E.S.E. expidió el respectivo Estatuto contractual mediante el 006 de 2017.

Que la anterior normatividad interna de la entidad fue modificada, mediante el Acuerdo No. 09 de 2024, en cumplimiento de la Resolución 1440 del 14 de Agosto de 2024, emanada del Ministerio de Salud y Protección Social modificatoria de la Resolución 5185 de 2013.

Que con el ánimo de actualizarla a los diferentes cambios normativos aplicables teniendo en cuenta que la Ley 1150 de 2007, en su artículo 13, reitera a las entidades estatales que cuenten con un régimen excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, la aplicación de los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política en el desarrollo de la actividad contractual, así como el sometimiento al régimen de inhabilidades e Incompatibilidades previsto legalmente para la contratación.

Que en concordancia con lo anterior, se expidió la ley 2069 de 2021, que impulsa el emprendimiento en Colombia y En materia contractual, introduce medidas para facilitar el acceso de las Mipymes a la contratación estatal, promueve la participación de emprendimientos liderados por mujeres y establece criterios para la evaluación de propuestas en procesos de selección, entre otros aspectos, norma reglamentada por su decreto 1860 de 2021, dichos lineamientos por expresa disposición legal allí contenida debe ser tenida en cuenta por las entidades del estado cuyo régimen es el privado o el régimen especial y privado.

Que así mismo, la Resolución No. 5185 de 2013, modificada por la Resolución 1440 del 14 de agosto de 2024 en sus artículos 9, 10 y 16, y la Resolución 2053 de 2025, establecen los lineamientos para la adopción del Estatuto de contratación por parte de las Empresas Sociales del Estado (ESE), y en su parte considerativa señala: *"las Empresas Sociales del Estado cuentan con un régimen privado para adelantar su contratación, no puede desconocerse que dentro de los fines de la contratación que involucra recursos públicos, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 establece que "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran*

con ellas en la consecución de dichos fines", y en este sentido, la gestión contractual por parte de las Empresas Sociales del Estado debe corresponder a los principios de eficiencia, selección objetiva y transparencia en la selección de contratistas bajo condiciones de igualdad para todos los interesados en participar del proceso, neutralidad y reglas claras para la presentación de ofertas, garantía del derecho de contradicción, publicidad de las actuaciones del proceso, informes y actos administrativos motivados, escogencia objetiva del contratista que ofrezca la oferta más favorable para la entidad y que sea consecuente con los fines de la misma, y de esta manera evitar la configuración de cualquier actividad que pueda generar un daño antijurídico para la administración."

Finalmente, el Decreto 1600 de 2024, relacionado con la lucha contra la corrupción, establece mecanismos para mejorar la verificación del control empresarial, promover buenas prácticas y analizar el mercado en los procesos de contratación estatal, con el objetivo de garantizar mayor transparencia en las compras públicas, las cuales deben ser tenidas en cuenta por la E.S.E. en sus actuaciones contractuales.

Que de acuerdo con lo anterior se requiere actualizar y modificar el Estatuto de contratación del **HOSPITAL REGIONAL DE MONQUIRÁ E.S.E.**, con el fin de ajustarlo a las normas legales vigentes y a las necesidades de la Entidad.

Que, por lo anteriormente expuesto, la Junta directiva considera procedente, actualizar y modificar el Estatuto Contractual que incluya normas de regulación específica, ajustados a las nuevas necesidades del mercado de compras públicas y a los adelantos tecnológicos que permiten acceder a la contratación de una manera más ágil y eficiente.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO: Adoptar para el **HOSPITAL REGIONAL DE MONQUIRÁ E.S.E.**, el Estatuto de Contratación de Obras, Bienes y Servicios, contenido en las disposiciones del presente Acuerdo, las cuales constituyen el marco jurídico de la E.S.E. en la gestión contractual; así como definir los principios, establecer las reglas, mecanismos de selección y formas de contratación que regirán la actividad contractual,

ARTÍCULO 2. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE: Los contratos que celebre el **HOSPITAL REGIONAL DE MONQUIRÁ E.S.E.**, de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993, artículo 195, se sujetarán a las normas que trata el presente Estatuto, a las del derecho privado y discrecionalmente podrán incluirse las cláusulas excepcionales previstas en el General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y demás que las modifiquen, adicionen, reformen o reglamenten etc..

El **HOSPITAL REGIONAL DE MONQUIRÁ E.S.E.**, en su gestión contractual deberá aplicar los principios de la función administrativa y de sostenibilidad fiscal contenidos en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, y el régimen de Inhabilidades e incompatibilidades según lo estipulado por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, las Resoluciones 5185 de 2013 modificada por la Resolución 1440 de 2024 del Ministerio de Salud

y Protección Social, Ley 2069 de 2020 y su Decreto Reglamentario 1861 de 2021, Decreto 1600 de 2024 y demás normas que las modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 3. FINES DE LA CONTRATACIÓN: Los contratos que celebre el **HOSPITAL REGIONAL DE MONQUIRÁ E.S.E.**, estarán encaminados al cumplimiento de los fines estatales a su cargo, es decir, a la continua y eficaz prestación del servicio público de Salud y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines.

ARTÍCULO 4.- UTILIZACIÓN DE MEDIOS ELECTRÓNICOS: En todos los trámites regulados en el presente Estatuto, se podrán utilizar los medios electrónicos, con el cumplimiento de los requisitos señalados en la Ley de Comercio Electrónico y en las normas que la reglamenten, la modifiquen o complementen, y de conformidad con las directrices internas del Hospital.

ARTÍCULO 5.- TIPOLOGÍA CONTRACTUAL. El Hospital Regional de Monquirá, podrá celebrar contratos nominados que contenga la legislación Civil o Comercial, así como los innominados que se requieran para el cumplimiento de los fines institucionales siempre que se encuentren enmarcados en el ordenamiento Jurídico y los principios de la Función Administrativa y Fiscal.

CAPITULO II PRINCIPIOS RECTORES DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL

ARTÍCULO 6.- PRINCIPIOS: En desarrollo de su actividad contractual, el **HOSPITAL REGIONAL DE MONQUIRÁ E.S.E.**, aplicará los principios de la función administrativa de que trata el artículo 209 de la Constitución Política, los contenidos en la Ley 489 de 1998, los propios del Sistema General de Seguridad Social en Salud contenidos en el artículo 3° de la Ley 1438 de 2011, así como los principios en las actuaciones y procedimientos administrativos contenidos en la Ley 1437 de 2011, en especial los siguientes:

1. DEBIDO PROCESO: En virtud de este principio, el **HOSPITAL REGIONAL DE MONQUIRÁ E.S.E.**, adelantará las actuaciones de conformidad con las normas de procedimiento y competencias establecidas en la Constitución y en la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

2. IGUALDAD: Toda persona que participe en procesos de contratación con el **HOSPITAL REGIONAL DE MONQUIRÁ E.S.E.** tendrá igual trato e iguales oportunidades en cuanto a derechos y obligaciones en la tramitación de estos, sin perjuicio de las acciones afirmativas fundadas en el artículo 13 de la Constitución Política, garantizando la selección objetiva del ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca.

3. IMPARCIALIDAD: En cumplimiento de este principio, el proceso de contratación se deberá realizar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés o en general cualquier clase de motivación subjetiva.

4. MORALIDAD Y BUENA FE: El **HOSPITAL REGIONAL DE MONQUIRÁ E.S.E.** y los participantes dentro del proceso de contratación, estarán obligados a actuar con rectitud, lealtad, honestidad y buena fe.

5. PARTICIPACIÓN: El **HOSPITAL REGIONAL DE MONQUIRÁ E.S.E.**, promoverá y atenderá las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones o comunidades encaminadas a Intervenir en los procesos de deliberación, formulación y ejecución, control y evaluación de la gestión pública en el proceso de contratación.

6. RESPONSABILIDAD: En aplicación de este principio, el **HOSPITAL REGIONAL DE MONQUIRÁ E.S.E.**, y sus funcionarios asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitaciones de funciones en el proceso de contratación, de acuerdo con la Constitución, las Leyes y los reglamentos. De igual modo, vigilarán la correcta ejecución del contrato y protegerán los derechos del Hospital y de terceros que puedan verse afectados con la ejecución del contrato.

7. PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA: El proceso de selección del contratista y los documentos que lo soportan son públicos, en consecuencia, se darán a conocer las actuaciones en el proceso de contratación al público y a los interesados en forma sistemática y permanente, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene este, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva la información. Los contratos que suscriba el **HOSPITAL REGIONAL DE MONQUIRÁ E.S.E.** son públicos y podrán ser consultados por los ciudadanos para su conocimiento y fiscalización de conformidad con la Ley, respetándose en todo caso aquellos sobre los cuales exista reserva legal.

8. COORDINACIÓN: En virtud de este principio, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales cuando su gestión contractual lo requiera, en cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.

9. EFICACIA: El **HOSPITAL REGIONAL DE MONQUIRÁ E.S.E.**, buscará que el proceso de contratación logre su finalidad, para tal efecto determinará con claridad el objeto de cada proceso contractual, removerá los obstáculos puramente formales, evitará las decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y saneará las irregularidades procedimentales que se presenten en procura de hacer efectivo el derecho material.

10. ECONOMÍA: En virtud de este principio, el **HOSPITAL REGIONAL DE MONQUIRÁ E.S.E.**, deberá proceder con austeridad y eficiencia en el proceso de contratación, realizando los procedimientos en el menor tiempo y optimizando los recursos, en procura del más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los términos legales.

11. CELERIDAD: El **HOSPITAL REGIONAL DE MONQUIRÁ E.S.E.**, impulsará oficiosamente los procedimientos contractuales, Incentivará el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones y suprimirá trámites innecesarios con la finalidad de adelantar los procedimientos con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

12. PLANEACIÓN: El **HOSPITAL REGIONAL DE MONQUIRÁ E.S.E.**, hará el análisis de la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y del riesgo del objeto a contratar, dejando constancia de este análisis en los documentos del proceso.

13. SUJECCIÓN NORMATIVA: En virtud de este principio, se entiende que las personas interesadas en contratar con el **HOSPITAL REGIONAL DE MONQUIRÁ E.S.E.**, se obligan a aceptar las normas y principios contenidos en el presente Estatuto y a lo consignado en el texto particular y concreto de cada proceso de contratación. Igualmente, se entiende que en los contratos podrán incluirse modalidades, condiciones, y en general las cláusulas o

estipulaciones que la E.S.E considere necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley, al orden público y a los principios y finalidades de este, y de la buena administración.

14. SELECCIÓN OBJETIVA: Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva

15. EFICIENCIA: la entidad en sus actuaciones contractuales buscará la satisfacción de las necesidades y el logro de sus fines, a través de la correcta asignación y utilización de sus recursos de tal forma que garantice un razonable costo económico con mayores resultados.

CAPITULO III DE LA COMPETENCIA Y CAPACIDAD PARA CONTRATAR

ARTÍCULO 7. COMPETENCIA PARA CONTRATAR: Sin perjuicio de la observancia de los requisitos y autorizaciones que establezcan tanto las normas legales como reglamentarias aplicables al **HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRÁ E.S.E.**, para efectos de orientar la actividad contractual, seleccionar a los futuros contratistas y proceder a la celebración de contratos, la competencia para ordenar y dirigir el proceso de contratación, evaluar y seleccionar al contratista y celebrar contratos, corresponde al Gerente de la entidad.

En consecuencia podrá celebrar todo tipo de contratos, nominados e innominados, típicos o atípicos; por lo cual, los actos derivados de dicha facultad deberán ser suscritos o autorizados directamente por el Gerente del **HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRÁ E.S.E.**, o por servidores públicos del nivel directivo, caso último en el cual deberá existir delegación, a través de un acto administrativo motivado, por parte del Representante Legal de la entidad, hasta el límite señalado en el acto de delegación.

El gerente como Representante Legal del Hospital Regional de Moniquirá, y responsable de la contratación tendrá las siguientes competencias:

- a) Aprobar el plan anual de adquisiciones del Hospital Regional de Moniquirá.
- b) Definir políticas para el proceso de compras y contratación, garantizando los principios que rigen la contratación pública.
- c) Dar apertura a procesos de contratación que así lo requieran de conformidad con el estatuto de contratación
- d) La adjudicación y suscripción de contratos; prórrogas, modificaciones y demás actos que expida a los mismos en la ejecución de la actividad contractual.
- e) La terminación del contrato (bilateral, anticipada y/o unilateral).
- f) Adelantar las actuaciones administrativas tendientes a imposición de multas, caducidad, incumplimiento y declaratoria de siniestros asociados a la ejecución contractual.
- g) Suscribir la liquidación contractual
- h) Declarar desiertos los procesos de selección cuando no sea posible la escogencia objetiva del contratista por cualquier circunstancia.
- i) Declarar la urgencia manifiesta, cuando la situación lo amerite.
- j) Designar al supervisor de los contratos
- k) Las demás funciones inherentes al cargo asociadas con la actividad contractual.

PARÁGRAFO 1: El representante legal podrá delegar sus funciones relativas a la contratación, mediante acto administrativo debidamente motivado en el nivel directivo y asesor.

PARÁGRAFO 2: El **HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRÁ E.S.E.**, bajo la modalidad que estime pertinente, podrá asociarse con otra u otras Empresas Sociales del Estado, constituir cooperativas, uniones temporales o consorcios o utilizar sistemas de compras electrónicas o cualquier otro mecanismo que la beneficie con el fin de buscar economías de escala, calidad, oportunidad y eficiencia en sus compras, caso en el cual deberá existir la justificación mediante estudio técnico de manera previa a dicha asociación.

ARTÍCULO 8. CAPACIDAD Y REQUISITOS PARA CONTRATAR: Podrán contratar con el **HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRÁ E.S.E.**, todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que gocen de capacidad jurídica de conformidad con el ordenamiento legal, así como formas asociativas de las anteriores personas que, sin constituir un ente jurídico independiente, hayan sido reguladas y dispuestas en los correspondientes procesos contractuales consideradas legalmente capaces de acuerdo con la Ley vigente. Las personas naturales o jurídicas con capacidad para contratar deberán demostrar su capacidad legal, que no están incurso en causales de Inhabilidad, incompatibilidad, prohibición o conflicto de intereses establecidos en la Constitución o en la ley.

ARTÍCULO 9. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: No podrán ofrecer directamente, ni participar en los procesos de contratación, en cualquiera de sus modalidades, ni celebrar contratos con esta, por si o por interpuesta persona, las personas incurso en las causales de Inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la Constitución Política, las Leyes 80 de 1993, 190 de 1995, Decreto Ley 128 de 1976, Ley 1952 de 2019, 1437 de 2011 y 1474 de 2011, y demás disposiciones legales y reglamentarias.

ARTICULO 10.- PLAN ANTICORRUPCIÓN Y ATENCIÓN AL CIUDADANO: La actividad contractual estará a disposición de la comunidad en general para su conocimiento, a fin de propiciar la participación comunitaria y el control social. Todos los contratos que celebre el Hospital Regional de Moniquirá ESE, deberán contener lo establecido en la política anticorrupción del hospital, garantizando la transparencia y buen manejo de los recursos públicos.

CAPITULO IV

DE LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE REQUIEREN AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 11. AUTORIZACIÓN PREVIA PARA CONTRATAR: Requerirán de autorización previa por parte de la Junta Directiva del **HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRÁ E.S.E.**, sin importar su cuantía, los siguientes contratos:

1. La enajenación y disposición de bienes inmuebles de propiedad del **HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRÁ E.S.E.**
2. La Constitución de empréstitos.
3. La participación del **HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRÁ E.S.E.**, en contratos de sociedad, alianzas estratégicas y riesgo compartido o cualquier otra forma de asociación (consorcios o uniones temporales)
4. Contratos de Concesión de Servicios de Salud

CAPÍTULO V

PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES Y COMITÉ DE CONTRATACION Y CONTRATOS

ARTÍCULO 12. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES: El **HOSPITAL REGIONAL DE MONQUIRÁ E.S.E.**, a través del Comité de Contratación de la entidad, se elaborará el plan general de compras, obras y servicios que pretenda adquirir durante la vigencia fiscal, consolidando en estos las necesidades presentadas por cada una de las áreas funcionales de la entidad, el cual constituye un instrumento de planeación contractual, que podrá ser actualizado y modificado de acuerdo con las necesidades para la prestación de servicios de salud. El Plan Anual de Adquisiciones deberá publicarse a más tardar el 31 de enero de cada anualidad, previa aprobación del presupuesto. Sus notificaciones y actualizaciones deberán también ser publicadas en la página web de la entidad y en el SECOP II

ARTICULO 13. COMITÉS ASESORES: El Representante legal del **HOSPITAL REGIONAL DE MONQUIRÁ E.S.E.**, dispondrá de comité asesor en ejecución de las diferentes etapas del proceso contractual, estos son:

a) Comité de Contratación

ARTÍCULO 14.- COMITÉ DE CONTRATACIÓN: El comité de contratación del **HOSPITAL REGIONAL DE MONQUIRÁ ESE** tendrá por objeto analizar la pertinencia de las compras, suministros y servicios, así como la evaluación y con posterioridad a esta la recomendación a la Gerencia sobre la adjudicación de los contratos, cuya propuesta resulte ser la más conveniente y favorable para los intereses de la entidad en los procesos de selección mediante convocatoria pública y de mínima cuantía.

Para todos los efectos el Comité de Contratación estará conformado por:

- El Subgerente Administrativo y Financiero del Hospital, quien lo presidirá
- El Subgerente Científico
- El Asesor jurídico de la entidad
- El Líder de Presupuesto y Tesorería
- El líder de Recursos Físicos, quien actuará como secretario técnico

Como invitados con voz, pero sin voto estarán:

- El líder de área interesada en la contratación cuando fuere necesario
- El Líder de la Oficina Interna de Contratación
- El jefe de oficina de control interno.

ARTÍCULO 15.- FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTRATACIÓN:

1. Asesorar al Gerente, en todas las etapas del proceso contractual del Hospital, cuando se trate de procesos de convocatoria pública o mínima cuantía o cuando el Gerente así lo requiera.
2. Asesorar al Gerente en el análisis y evaluación de las ofertas presentadas dentro de los procesos de selección de mínima cuantía y convocatoria pública recomendando la adjudicación o declaratoria desierta del proceso según corresponda.
3. Asesorar al Gerente en la interpretación del presente estatuto de contratación, de los términos de los procesos de selección y de los contratos en particular, cuando se presenten vacíos o dudas en su contenido.

4. Recomendar al ordenador de gasto la suscripción de las adiciones, modificaciones y prórrogas de los contratos o convenios que la gerencia estime convenientes.

CAPITULO VI DE LOS CONTRATOS

ARTÍCULO 16.- DEFINICIÓN: Son contratos del **HOSPITAL REGIONAL DE MONQUIRÁ E.S.E.**, los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebre la Entidad, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad.

CAPITULO VII PROCESO DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 17.- FASES DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL: Es el conjunto de actos y actividades, y su secuencia, adelantadas por el **HOSPITAL REGIONAL DE MONQUIRÁ E.S.E.** El proceso de contratación comprende las siguientes fases:

- 1. FASE PRECONTRACTUAL**
 - a. Planeación
 - b. Selección
- 2. FASE CONTRACTUAL**
 - a. Contratación
 - b. Ejecución y Control
- 3. FASE POST CONTRACTUAL**
 - a. Liquidación
 - b. Cierre

Buscando el cumplimiento a los principios de la gestión administrativa de relevancia constitucional y legal, el proceso para la suscripción y ejecución de contratos deberá ceñirse a este estatuto de Contratación de acuerdo a las modalidades de selección señaladas en el mismo, para ello deberá entenderse el proceso contractual como uno estructurado de manera consecutiva en fases, estas son la planeación, selección, contratación, ejecución, liquidación y cierre todo ello conforme lo señalado en la Resolución 5185 del 2013, modificada por la Resolución 1440 de 2024 y demás normativa aplicables, en cada fase

ARTÍCULO 18.- FASE PRECONTRACTUAL: Para los efectos del presente estatuto se entiende como fase precontractual aquella que se inicia con la planeación e identificación de la necesidad de adquisición del bien obra, o servicio en la ESE, hasta la adjudicación del contrato que se estipule para la adquisición de dicho bien o servicio.

ARTÍCULO 19.- GENERALIDADES DE LOS PROCEDIMIENTOS CONTRACTUALES, Los procedimientos precontractuales que se deben utilizar según la modalidad serán:

- a) Estudios previos a la ejecución del contrato y análisis del mercado.

- b) Elaboración de los términos de la invitación o solicitud a presentar propuesta.
- c) Apertura de procesos de selección
- c) Adjudicación del contrato.
- d) Elaboración de minuta del contrato
- e) Constitución de la garantía
- f) Perfeccionamiento del contrato
- g) Ejecución
- h) Liquidación y cierre

ARTÍCULO 20.- ESTUDIO PREVIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD. Son los documentos soporte de cada proceso los cuales deben ser elaborados y suscritos por el área y la dependencia de la cual surge la necesidad a contratar, cumpliendo con la fase de planeación de la entidad y en su estructura deben contener como mínimo los requisitos señalados en la Resolución 1440 de 2024, además de los especiales para cada modalidad de selección, como mínimo deben contener:

- La descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación.
- El Objeto por contratar con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.
- Especificaciones técnicas detalladas y alcance del objeto a contratar o Ficha técnica del bien o servicio, la cual corresponde al documento en donde se plasma de manera detallada las especificaciones de un producto bien o servicio que por sus características requieran especificidad para su adquisición y obligaciones de las partes.
- Análisis del Mercado mediante cotizaciones, que complementa los Estudios de conveniencia y oportunidad los cuales son necesarios para verificar el comportamiento del mercado respecto de la adquisición de determinado bien, obra, servicio o producto a nivel comercial, en la región o el Departamento, o a nivel nacional con el fin de determinar su precio y el presupuesto oficial del proceso de selección.
- El valor estimado del contrato y la justificación de este, forma de pago y disponibilidad presupuestal
- La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos

PARAGRAFO I. En los procesos de contratación de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, en los que la entidad beneficiaria y/o receptora estime otorgar recursos por concepto de anticipo o pago anticipado, de manera previa se deberá justificar técnica y financieramente la necesidad de pactar dicha figura, y presentarla para aprobación del Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Subdirección de Infraestructura en Salud, quien a su vez deberá expedir por escrito la aprobación o no del uso del anticipo o del pago anticipado.

En caso de ser aprobada la figura del anticipo o pago anticipado, el mismo no podrá superar el 15% del valor total del contrato, así mismo la entidad beneficiaria y/o receptora deberá exigir al contratista previo al giro, la constitución de una fiducia.

PARÁGRAFO II. Para la contratación de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, **el proceso de selección se deberá realizar por convocatoria pública sin importar la cuantía.**

- Los criterios para seleccionar la oferta más favorable, en el caso que se requiera e implementación de criterios diferenciales (habilitantes).
- Las condiciones de costo y/o calidad que la Empresa Social del Estado tendrá en cuenta para la selección objetiva, de acuerdo con la modalidad de selección del contratista criterios diferenciales (ponderables) cuando aplique
- Matriz de riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del riesgo entre las partes contratantes
- Las garantías exigidas en el proceso de contratación y sus condiciones.

PARAGRAFO III. En los contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica, cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, en las garantías que se constituyan se debe incluir al Ministerio de Salud y Protección Social como beneficiario de los amparos.

- Designación de la supervisión y/o interventoría externa según corresponda
- Convocatoria con limitación a Mipymes (cuando aplique)
- Constancia del registro la necesidad a contratar en el plan Anual de Adquisiciones.
- Convocatoria a veedurías ciudadanas.

PARAGRAFO IV. Cuando se trate de proyectos de impacto nacional, el Ministerio de Salud y Protección Social podrá autorizar a la Empresa Social del Estado respectiva, adelantar los procesos de contratación de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica de conformidad con su manual de contratación.

ARTÍCULO 21.- TÉRMINOS DE CONDICIONES. para las modalidades de mínima cuantía y convocatoria pública siempre se requerirá la elaboración de los términos de condiciones, para lo cual se deberá tener en cuenta:

1. La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato.
2. La modalidad del proceso de selección y su justificación.
3. Los criterios de selección, los cuales deben ser claros y completos, que no induzcan a error a los oferentes o impidan su participación, y aseguren una selección objetiva.
4. Las condiciones de costo y/o calidad que la Empresa Social del Estado tendrá en cuenta para la selección objetiva, de acuerdo con la modalidad de selección del contratista.
5. Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas y su evaluación, indicando los requisitos que otorguen puntaje con la descripción de los mismos, la manera como se evaluarán y ponderarán y las reglas de desempate, así como las reglas para la adjudicación del contrato.
6. Las causas que dan lugar a rechazar una oferta, teniendo en cuenta que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos.
7. El valor del contrato, el plazo, el cronograma de pagos y la determinación de si hay lugar a la entrega de recursos por concepto de anticipo, y si lo hubiere, indicar su valor, el cual debe tener en cuenta los rendimientos que este pueda generar.
8. El certificado de disponibilidad presupuestal.
9. Los riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del riesgo entre las partes contratantes.
10. Las garantías exigidas en el proceso de contratación y sus condiciones.

Parágrafo I. En los contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica, cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, en las garantías que se constituyan se debe incluir al Ministerio de Salud y Protección Social como beneficiario de los amparos.

11. Los términos de la supervisión y/o de la interventoría del contrato.

Parágrafo II. En los contratos de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación que se celebren como resultado de un proceso de convocatoria pública, la interventoría deberá ser contratada por convocatoria pública con una persona natural o jurídica independiente de la entidad contratante y del contratista quienes responderán por los hechos y omisiones que le fueren imputables."

12. Los términos, condiciones y minuta del contrato.

14. El plazo dentro del cual la Empresa Social del Estado puede expedir adendas

15. El cronograma, el cual debe contener las fechas, horas, plazos para las actividades propias del proceso de contratación, los tiempos para presentar propuesta, adjudicar el contrato, suscribirlo y cumplir los requisitos necesarios para comenzar la ejecución.

PARAGRAFO III. Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, los plazos para presentar propuestas no podrán ser inferiores a quince (15) días calendario contados a partir de la apertura del proceso. La evaluación de dichas propuestas no podrá realizarse en un término inferior a cinco (5) días hábiles. Así mismo, el plazo para dar respuesta a las observaciones de la evaluación deberá ser de mínimo cinco (5) días hábiles a partir de su recepción.

16. Lugar físico o electrónico en donde se pueden consultar los términos de condiciones, estudios y documentos previos.

PARAGRAFO IV. Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, los documentos precontractuales deberán estar disponibles para consulta en SECOP II, una vez sean expedidos por la entidad, y de igual manera se deberá informar a la Subdirección de Infraestructura en Salud el enlace directo a través del cual se puede acceder a toda la información del proceso precontractual ingresada en SECOP II.

17. El lugar donde se debe hacer la entrega de las propuestas. Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, las propuestas deberán ser presentadas en SECOP II en módulo de contratación régimen especial con ofertas, y en caso que la Empresa Social del Estado no cuente con conectividad, deberá justificar debidamente dicha situación y en consecuencia las propuestas y su evaluación deberán ser cargadas de manera concomitante para consulta en SECOP II en el módulo de contratación régimen especial sin ofertas.

18. Causales de rechazo de ofertas y de declaratoria desierta del proceso de selección

19. Convocatoria con limitación a Mipymes

20. La aplicación o no de las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de la Administración Pública.

21. Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con la modalidad de selección.

PARÁGRAFO V. Para la contratación de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, **el proceso de selección se deberá realizar por convocatoria pública sin importar la cuantía.**

PARÁGRAFO VI: El proceso contractual se adelantará a través de la Plataforma SECOP II, de todo proceso contractual se formará un expediente foliado que contendrá los diferentes documentos que se generen durante el trámite en cada una de las etapas precontractual, contractual y post-contractual.

ARTÍCULO 22.- MODALIDADES DE SELECCIÓN: De acuerdo con las normas del presente Estatuto, el **HOSPITAL REGIONAL DE MONQUIRÁ E.S.E.**, para contratar deberá hacer uso de alguna de las siguientes modalidades de contratación:

- a. Convocatoria Pública
- b. Mínima Cuantía
- c. Contratación Directa
- d. Otras modalidades

ARTÍCULO 23.- CONVOCATORIA PÚBLICA: Es el procedimiento a través del cual el **HOSPITAL REGIONAL DE MONQUIRÁ E.S.E.**, invita públicamente a personas naturales o Jurídicas, para que, en igualdad de oportunidades, formulen ofertas para la adquisición de las obras, bienes y servicios que requiera la Entidad y selecciona la oferta más favorable de acuerdo con los criterios establecidos en los términos de condiciones, en los cuales se señalarán las reglas claras, los plazos y criterios de evaluación a los cuales se sujetará el proceso de contratación.

Se utilizará esta forma de contratación cuando el objeto de la contratación no corresponda a ninguna de las causales de contratación directa señaladas en el presente Estatuto y cuyo presupuesto exceda de 1.500 salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. Para la presente modalidad se requiere la estructuración de términos de referencia que normaran el proceso, para que los interesados presenten sus ofertas. Su procedimiento se reglamentará en el Manual de Contratación de la Entidad.

PARÁGRAFO I: Para contrataciones por convocatoria pública y cuya cuantía supere los Mil Quinientos (1.500) SMLMV, previo al inicio de la etapa precontractual el Representante Legal solicitará autorización a la Junta Directiva del Hospital Regional de Monquirá.

PARÁGRAFO II. Para la contratación de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, el proceso de selección se deberá realizar por convocatoria pública sin importar la cuantía.

ARTÍCULO 24.- MÍNIMA CUANTIA: Modalidad mediante el cual el **HOSPITAL REGIONAL DE MONQUIRÁ E.S.E.**, convoca públicamente a personas naturales o jurídicas, en Igualdad de condiciones, para que presenten sus ofertas o propuestas. Este procedimiento de selección del contratista podrá ser utilizado cuando el objeto de la contratación no corresponda a ninguna de las causales de contratación directa señaladas en el presente Estatuto, observando los precios del mercado y previa manifestación de interés en participar por parte de los oferentes, mediante requerimiento el cual se adelantará de manera expedita y cuyo procedimiento será definido en el Manual Interno de Contratación

PARÁGRAFO I: la presente modalidad tendrá lugar cuando la cuantía supere trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes y sean menores o iguales a Mil Quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

PARÁGRAFO II. Para la contratación de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, **el proceso de selección se deberá realizar por convocatoria pública sin importar la cuantía.**

ARTÍCULO 25.- CONTRATACIÓN DIRECTA: Es una modalidad de selección de contratistas a través de cual el **HOSPITAL REGIONAL DE MONQUIRÁ E.S.E.**, satisface su necesidad de realizar una obra, adquirir un bien o un servicio y las condiciones generales y específicas que en cada caso se establezcan, que no implica la convocar públicamente de manera previa, ni adelantar proceso de selección con varias ofertas; sino que se realiza directamente con una persona natural o jurídica que acredite su idoneidad y experiencia (financieras y técnicas entre otras) cuando se requiera.

Se podrá contratar directamente en los siguientes casos:

- a) **Por declaratoria desierta del proceso de selección:** Cuando indistintamente de su objeto, naturaleza o cuantía haya sido declarada desierto el proceso de selección adelantado en las modalidades de convocatoria pública o Mínima cuantía. (a excepción de las convocatorias públicas que se adelanten con recursos nacionales asignados por el Ministerio de Salud las cuales deberán volver a tramitarse por la misma modalidad)
 - Si la causal de declaratoria desierta del proceso de selección fue la no presentación de ofertas, el área responsable del proceso contará con al Menos tres cotizaciones a proveedores que estén en las condiciones de ofertar los servicios o bienes requeridos dentro de los precios del mercado y se preferirá a la de menor valor o más económica, siempre y cuando cumplan las condiciones técnicas, jurídicas y financieras establecidas en los estudios previos.
 - Si se presentaron oferentes y aun así se incurrió en cualquiera de las demás causales de declaratoria desierta del proceso de selección, el Hospital podrá contratar con cualquiera de los oferentes que se presentaron al proceso y por alguna falencia en su propuesta no pudo ser tenida en cuenta, sin embargo el precio de referencia será el menor precio ofertado dentro del proceso, siempre y cuando no se determine que se trata de un precio artificialmente bajo, según lineamientos de la Agencia Nacional para contratar.
- b) **Por la naturaleza:** En los siguientes contratos, sin importar la cuantía, para los que no se requerirá pluralidad de oferentes y/o haber recibido más de una oferta:
 1. Contratos de Emergencia mediante Órdenes de Compra
 2. Contratos y convenios Interadministrativos
 3. Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.
 4. Contratación con proveedores exclusivos
 5. Arrendamiento de bienes Inmuebles y/o muebles
 6. Compra y venta de Bienes Inmuebles (previa autorización de la Junta Directiva)
 7. Contratos docencia-servicio.
 8. Contratos o Convenios para la operación total o parcial de servicios de salud. Cuando se trate de Convenios y estos superen los dos (2) años se requerirá autorización de la Junta Directiva para determinar el plazo.

9. Contratos que se celebren para la prestación de servicios de salud en desarrollo del objeto social con los entes territoriales y otros.
10. Contrato de comodato o bienes de apoyo tecnológico y los consumos que de ellos se deriven.
11. Contratos de actividades científicas o tecnológicas.
12. Contratos para la ampliación, actualización, modificación, mantenimiento de software ya instalado en el Hospital.
13. Contratos de suministro con cooperativas y consorcios en los que el Hospital sea asociado, siempre y cuando se respeten los principios de la actuación administrativa y contratación pública.
14. La intermediación de seguros
15. Contratos que, por la necesidad del servicio, se requieren en el mes de enero y febrero de cada vigencia fiscal, mientras se surte el proceso de selección objetiva.
16. Operaciones de crédito público o asimilado para el manejo de la deuda y conexos
17. Contratos de asociación para la operación de los servicios de salud

c) **En razón de la cuantía hasta por 300 SMMLV.**

1. Adquisición y/o suministro de medicamentos, insumos y dispositivos medio quirúrgicos, odontológicos y de laboratorio clínico para la atención de los usuarios de la E.S.E.
2. La adquisición de bienes y servicios de características uniformes y de común utilización
3. El mantenimiento preventivo, correctivo de vehículos, equipos, instrumental quirúrgico.
4. Adquisición o alquiler de software nuevos
5. Mantenimiento, la rehabilitación, construcción de obras infraestructura de la entidad
6. Contratos cuyo objeto sea la consultoría dentro de los que se incluye la interventoría para cualquier tipo de proyecto, excepto los financiados con recursos del Ministerio de Salud.
7. Combustibles, mantenimientos y lubricantes necesarios para el Transporte de personal, materiales o insumos para la E.S.E.
8. Adquisición y suministro de elementos y equipos médicos o paramédicos necesarios para el funcionamiento de la ese.
9. Adquisición y suministro de elementos, papelería, mobiliario y equipos para el funcionamiento de la E.S.E

PARÁGRAFO I. Para la contratación de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, **el proceso de selección se deberá realizar por convocatoria pública sin importar la cuantía.**

PARÁGRAFO II: La Gerencia del Hospital Regional de Moniquirá, podrá celebrar contratos de asociación para la operación de los servicios de salud, previa autorización de la junta directiva a quien se le presentará un análisis de viabilidad técnica, jurídica y financiera para la operación del servicio de salud. Cada anualidad se destinará el presupuesto que garantice la operación del servicio de salud según lo aprobado por la junta directiva atendiendo el principio de anualidad presupuestal.

PARÁGRAFO III: La Gerencia del Hospital Regional de Moniquirá, podrá donar bienes inmuebles a otra entidad estatal a través de la suscripción contratos y/o convenios interadministrativos, previa autorización de la junta directiva de la entidad si y sólo si el bien no se requiera para la prestación del servicio.

ARTÍCULO 26.- CONTRATOS DE EMERGENCIA: Se adelantará por esta vía aquellos contratos que se den con ocasión de la prestación del servicio de salud, y que, por la urgencia, estando de por medio la vida de los pacientes

que atiende el Hospital amerita una atención inmediata para la pronta y eficaz prestación del servicio a que se dedica la Empresa; dichos contratos deben contar con la autorización expresa de la Gerencia.

Hacen parte de esta modalidad de contratos los de suministro de medicamentos y dispositivos médicos, material de osteosíntesis, alquiler de equipos especializados y prestación de servicios de salud, acatamiento de fallos de tutelas y fallos judiciales de inmediato cumplimiento

ARTÍCULO 27.- OTRAS MODALIDADES DE CONTRATACIÓN: No obstante, a lo anterior, el representante legal de la entidad podrá adelantar procesos contractuales mediante la compra en bolsas de productos y adherirse a acuerdos marco, en cuyo caso aplicará las normas establecidas para tales procesos por la legislación vigente.

ARTÍCULO 28.- COMPRA Y ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES: La entidad podrá enajenar los bienes muebles e inmuebles de que es titular, a través del siguiente procedimiento:

1. Identificación plena, detallada y actualizada de los bienes a enajenar.
2. Avalúo comercial. Para el caso de los bienes inmuebles deberá ser realizado por profesionales debidamente inscritos en el registro nacional de avaladores
4. Autorización de la Junta Directiva
3. Publicidad del proceso de enajenación a través de medios idóneos que disponga la entidad, indicando el precio base de compra y condiciones de participación.
4. Para la venta se realizará Audiencia pública de ofrecimientos y adjudicación, en la que se adelantará el siguiente trámite:
 - a) Recepción de ofertas iniciales en sobre cerrado.
 - b) Escogencia y lectura de la mejor oferta en precio.
 - c) Presentación del segundo ofrecimiento.
 - d) Adjudicación al mejor oferente en precio.
 - e) Cancelación del valor de la compra.
6. Transferencia del dominio de los bienes enajenados o adquiridos.

ARTÍCULO 29.- URGENCIA MANIFIESTA: Cuando se presenten situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito o un desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general cuando se trate de situaciones que imposibiliten acudir a las modalidades de Contratación o invitación Pública previstas en el presente estatuto, se procederá a adquirir bienes obras o servicios de manera inmediata por el medio de la Urgencia Manifiesta.

La Urgencia Manifiesta se decreta, mediante Acto Administrativo Motivado por parte de la Gerencia y en todo caso el contrato deberá someterse a control posterior y de ejecución por parte de la Junta Directiva del Hospital y del ente fiscalizador competente.

Para efectos del presente artículo, entiéndase por Urgencia Manifiesta, la situación que puede decretar directamente el Gerente previo concepto favorable del Junta Directa, a través de Acto debidamente motivado. Que existe o se configura en los siguientes casos:

- Cuando la continuidad del servicio exija el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, para sobrellevar la crisis generada por el caso fortuito o la fuerza mayor

- Cuando se presente situaciones relacionadas con los estados de excepción-
- Cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos.

CAPITULO VIII

NORMAS COMUNES A TODAS LAS MODALIDADES DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 30.- REGLAS DE SUBSANABILIDAD: En todos los procesos de selección de contratistas primara lo sustancial sobre lo formal. En consecuencia, no podrá rechazarse una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta y no constituyan los factores de escogencia establecidos por la entidad en el pliego de condiciones o invitación.

Tales requisitos o documentos podrán ser requeridos por la entidad en condiciones de igualdad para todos los proponentes hasta la adjudicación, sin que tal revisión haga nugatorio el principio contemplado en el inciso anterior.

Sin perjuicio de lo anterior, será rechazada la oferta del proponente que dentro del término previsto en el pliego o en la solicitud, no responda al requerimiento que le haga la entidad para subsanar o aclarar.

En ningún caso la entidad podrá señalar taxativamente los requisitos o documentos subsanables o no subsanables dentro del pliego de condiciones, ni permitir que se subsane la falta de capacidad para presentar la oferta, ni que se acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso, así como tampoco que se adicione o mejore el contenido de la oferta so pretexto de su subsanación.

ARTÍCULO 31.- SUSPENSIÓN DE PROCESOS DE SELECCIÓN: Los procesos de selección de convocatoria Pública y mínima cuantía, podrán ser suspendido por un término no superior a quince (15) días hábiles, señalado en el aviso motivado que así lo determine, cuando a juicio de la entidad se presenten circunstancias de interés público o general que requieran analizarse, y que puedan afectar la normal culminación del proceso. Este término podrá ser mayor si la entidad así lo requiere, de lo cual se dará cuenta en el aviso que lo señale.

ARTÍCULO 32.- LA DECLARACIÓN DE DESIERTA DEL PROCESO DE SELECCIÓN: La declaración de desierta debe hacerse mediante Acto Administrativo que expida la Gerencia, en el que se señalarán en forma expresa y detallada las razones que sustentan decisión, de acuerdo con los establecido en la respectiva convocatoria pública o invitación de mínima cuantía, y procederá por estas causales:

1. Cuando no se presente propuesta alguna durante el trámite del proceso
2. Cuando habiéndose presentado propuestas ninguna cumpla con la totalidad de requerimientos de la entidad señalados en los documentos del proceso de selección.
3. En los procesos en los que haya que manifestar interés previamente y vencido el plazo no se reciban manifestaciones

ARTÍCULO 33.- SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN: El HOSPITAL REGIONAL DE MONQUIRÁ E.S.E. deberá determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista. Esta fase estará apoyada por el Comité de Contratación para el trámite de procesos que se adelanten en la modalidad de Convocatoria Pública y Cuantía

La selección del contratista deberá ser objetiva, de tal manera que la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable para el **HOSPITAL REGIONAL DE MONQUIRÁ E.S.E.**, y a los fines que ella busca.

La adjudicación es Irrevocable y obliga al **HOSPITAL REGIONAL DE MONQUIRÁ E.S.E.**, y al adjudicatario. No obstante, lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción de este, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado, caso en el cual, la entidad podrá aplicar lo previsto en el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

Si el adjudicatario no suscribe el contrato correspondiente dentro del término que se haya señalado, en calidad de sanción, quedará a favor del **HOSPITAL REGIONAL DE MONQUIRÁ E.S.E.**, el valor de la garantía de seriedad en caso de que se haya requerido, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de los perjuicios causados y no cubiertos por el valor de la garantía. En este evento, el **HOSPITAL REGIONAL DE MONQUIRÁ E.S.E.**, podrá optar por adjudicar el contrato al proponente ubicado en el segundo lugar, siempre y cuando su propuesta sea favorable para la entidad o realizar contratación directa.

ARTÍCULO 34.- ADJUDICACIÓN CON OFERENTE ÚNICO. La adjudicación deberá recaer en el ofrecimiento más favorable a la entidad. La entidad podrá adjudicar el contrato cuando solo se haya presentado una única oferta y esta cumpla con los requisitos habilitantes exigidos, siempre que la oferta satisfaga los requerimientos contenidos en los términos de referencia.

ARTÍCULO 35.- ADJUDICACIÓN PARCIAL: El Hospital podrá adjudicar parcialmente, los bienes o servicios objeto de la convocatoria, siempre que se encuentre estipulado en los términos de referencia, para lo cual se tendrá en cuenta la calidad y precio de los elementos a suministrar.

ARTÍCULO 36.- SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN: El **HOSPITAL REGIONAL DE MONQUIRÁ E.S.E.** deberá determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista. Esta fase estará apoyada por el Comité de Contratación para el trámite de procesos que se adelanten en la modalidad de Convocatoria Públicas o Mínima Cuantía.

La selección del contratista deberá ser objetiva, de tal manera que la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable para el **HOSPITAL REGIONAL DE MONQUIRÁ E.S.E.**, y a los fines que ella busca.

La adjudicación es Irrevocable y obliga al **HOSPITAL REGIONAL DE MONQUIRÁ E.S.E.**, y al adjudicatario. No obstante, lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción de este, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado, caso en el cual, la entidad podrá aplicar lo previsto en el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

Si el adjudicatario no suscribe el contrato correspondiente dentro del término que se haya señalado, en calidad de sanción, quedará a favor del **HOSPITAL REGIONAL DE MONQUIRÁ E.S.E.**, el valor de la garantía de seriedad, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de los perjuicios causados y no cubiertos por el valor de la garantía. En este evento, el **HOSPITAL REGIONAL DE MONQUIRÁ E.S.E.**, podrá optar por adjudicar el contrato al proponente ubicado en el segundo lugar, siempre y cuando su propuesta sea favorable para la entidad o realizar contratación directa.

CAPITULO IX DE LOS CONTRATOS

ARTÍCULO 37.- DE LA FORMA DE LOS CONTRATOS: Los contratos que celebre el **HOSPITAL REGIONAL DE MONQUIRÁ E.S.E.**, constarán siempre por escrito y solamente requerirán elevarse a escritura pública aquellos que impliquen la transferencia del dominio de bienes Inmuebles o aquellos que por disposición normativa deban cumplir con dicha formalidad.

ARTÍCULO 38.- DEL CONTENIDO DEL CONTRATO: Las estipulaciones de los contratos del **HOSPITAL REGIONAL DE MONQUIRÁ E.S.E.**, serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en la Ley correspondan a su esencia y naturaleza, precisando en todo caso su objeto, cuantía y plazo para su ejecución y demás condiciones de modo, tiempo y lugar, así como las estipulaciones señaladas en los estudios previos, términos de referencia y demás documentos técnicos soporte de los procesos de selección que se adelanten en cualquiera de las modalidades aquí señaladas.

ARTÍCULO 39.- DEL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Los contratos del **HOSPITAL REGIONAL DE MONQUIRÁ E.S.E.**, se perfeccionarán cuando se logre el acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, se eleve a escrito, y se firme por las partes.

Para la ejecución, se requerirá la expedición del registro presupuestal; aprobación del programa de buen manejo y correcta inversión del anticipo cuando se pacte y las demás que de manera especial determine el contrato. El acta de inicio de la ejecución del contrato no podrá suscribirse sin el cumplimiento de la totalidad de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato aquí señalados

PARAGRAFO. La presentación de las garantías debe tener lugar dentro de los tres días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, la aprobación de las garantías por parte de la Subgerencia Administrativa y Financiera tendrá el efecto retroactivo desde la fecha de la cobertura señalada en las respectivas pólizas que será la fecha de suscripción del contrato.

CAPITULO XI VERIFICACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL A LA EJECUCION CONTRACTUAL

ARTÍCULO 40.- SUPERVISIÓN E INTERVENTORIA: el **HOSPITAL REGIONAL DE MONQUIRÁ E.S.E.**, garantizará la verificación, seguimiento y el control técnico, administrativo y financiero de los contratos y/o convenios que suscriba mediante la designación de supervisores o contratación de interventores, quienes serán responsables del seguimiento, monitoreo y recibo a satisfacción de los bienes, obras, productos o servicios contratados y ejercerán sus funciones o actividades en el marco de lo determinado en la Ley 1474 de 2011 o en la que lo modifique, adicione o sustituya así como lo determinado en el manual de supervisión e interventoría adoptado por la entidad y el respectivo contrato.

En los casos en que no se cuente con el personal de planta idóneo para el desarrollo de la actividad, el supervisor será el servidor público que lidere el área de la cual provino la necesidad y contara con apoyo a la supervisión que se contratara de manera directa.

PARÁGRAFO I. En los contratos de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación que se celebren como resultado de un proceso de convocatoria pública, **la interventoría deberá ser contratada por convocatoria pública** con una persona natural o jurídica independiente de la entidad contratante y del contratista quienes responderán por los hechos y omisiones que le fueren imputables.”

ARTICULO 41.- INFORMES DE SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA A CONTRATOS. El supervisor o la interventoría deberán presentar informes de ejecución de los contratos que supervisan al representante legal, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1474 de 2011, los informe y demás documentación que se generen con ocasión de la ejecución del contrato y sus soportes, debe ser oportunamente publicada por el Supervisor en la plataforma SECOP II al link de cada proceso contractual a su cargo para la conformación del expediente virtual, y entregada en medio físico en la Oficina de contratación para la conformación del expediente físico.

CAPITULO XII DE LAS GARANTÍAS DE LOS CONTRATOS

ARTÍCULO 42.- GARANTIAS. Los oferentes y contratistas prestaran garantía única de que trata el Decreto 1082 de 2025, para amparar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, siempre que así lo determine el estudio de conveniencia, junto con sus respectivos amparos, según el requerimiento de cada contrato y en el porcentaje que se solicite, con vigencias iguales o superiores al plazo del contrato, según se exija.

El contratista en los casos expresamente señalados constituirá las garantías a que haya lugar legal y contractualmente, las cuales se mantendrán vigentes durante la ejecución y liquidación de los contratos y se ajustarán a los límites, existencias y extensión de los riesgos amparados.

igualmente, los proponentes presentarán garantía de seriedad de oferta en los casos que el Hospital lo considere necesario. Las garantías se constituirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas, con funcionamiento en Colombia, para la determinación de la suficiencia y cobertura de las garantías según el tipo de contrato a celebrar, deberán ser aprobadas por Subgerencia Administrativa y financiera

PARÁGRAFO PRIMERO -: las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de prestación de servicios de personal administrativo, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior a noventa (90) salarios mínimos legales mensuales vigentes, caso en el cual corresponden a la entidad la necesidad de exigirla, atendiendo la naturaleza del objeto del contrato y la forma de pago.

Para todos los efectos de determinar el riesgo de la contratación, será responsable la subgerencia del hospital y se deberán requerir según la naturaleza del objeto a contratar, el monto de los contratos, la determinación de los riesgos posibles según evaluación realizada en el estudio de necesidad, las siguientes garantías:

1. **Anticipo:** Para garantizar el buen manejo y correcta inversión del anticipo, por la suma equivalente al cien por cien (100%) del mismo, por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
2. **Cumplimiento y correcta ejecución del contrato:** Para precaver los prejuicios derivados del incumplimiento del contrato, por un valor equivalente al diez (10%) del valor del mismo y con una vigencia igual al término de ejecución contractual y cuatro (4) meses más.

3. Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones: Para cubrir el riesgo de incumplimiento de las obligaciones laborales, a que este obligado el afianzado y relacionadas con el personal utilizado para la ejecución del contrato por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del contrato y por una vigencia igual al término del contrato y tres (3) años más.

4. Responsabilidad Civil Extracontractual: Exigible en aquellos contratos en los que por su objeto o naturaleza se considere necesario con ocasión de los Riesgos del contrato, el otorgamiento de una póliza de responsabilidad civil extracontractual que la proteja de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista.

La E.S.E debe exigir que la póliza de responsabilidad civil extracontractual cubra también los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que la Entidad Estatal sea el asegurado.

Para indemnizar los perjuicios patrimoniales que se causen por el Contratistas será cubierto por 200 SMMLV para contratos cuyo valor sea igual a inferior a 1.500 SMMLV, por 300 SMLMV para contratos superiores a 1500 en inferior a 2500 SMLMV; por 400 SMLMV para contratos superiores a 2500 SMLMV e inferior a 10.000 SMLMV, por una vigencia igual al término de ejecución del mismo, por el 10% del valor del contrato cuando supere los 10.000 SMLMV

5. Estabilidad y Calidad de la Obra Ejecutada: En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%), del valor del total pactado con vigencia igual a la del contrato y cinco (5) años más, en el caso de tratarse de una obra nueva.

En el caso de un mantenimiento o adecuaciones, se podrá solicitar hasta por el término de dos años

6. Calidad de los Elementos o Servicios: De las especificaciones técnicas contractuales que determinan la calidad del elemento o servicio contratado. El cual deberá constituirse por el (20%) del valor del contrato, que cubra el término del mismo y un año más, se debe tener en cuenta que para su fijación se debe determinar el elemento o servicio suministrado.

7. Seriedad del Ofrecimiento: El oferente para participar en el procedimiento de selección objetiva, deberá constituir una garantía previamente a la presentación de la oferta, con el fin de afianzar la obligación de formalizar el contrato, en caso de que le fuera adjudicado. El valor de la garantía de seriedad de la oferta no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del presupuesto disponible y su vigencia será de ciento veinte (120) días calendario, contados a partir de la fecha de cierre de la invitación.

8. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL: Para indemnizar los perjuicios patrimoniales que se causen por el Contratistas en el desarrollo de su actividad médica, será cubierto por mínimo 300 SMMLV.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de siniestros debidamente declarados, el contratista deberá mantener vigentes las garantías estipuladas en el acuerdo contractual, si el contratista es renuente a ello dentro de los tres días hábiles siguientes al recibo de la comunicación por parte del Hospital, este podrá disponer que se modifiquen a su favor, descontando el valor de la prima de las sumas que le adeude por cualquier concepto. De requerirse correcciones a las pólizas, el contratista dispondrá para tal efecto de dos días hábiles siguientes a la fecha en que se le comunique de esta situación.

PARÁGRAFO TERCERO: El contratista que se encuentre obligado a suscribir garantías, se sujetará para su presentación y aprobación al procedimiento que será establecido en cada contrato.

CAPITULO XIII PRORROGA, ADICIONES, MODIFICACION, Y SUSPENSION CONTRACTUAL

ARTICULO 43.- PRORROGAS, ADICIONES EN VALOR Y OTROSÍ A LOS CONTRATOS: Los contratos o convenios que celebre el **HOSPITAL REGIONAL DE MONQUIRÁ E.S.E.**, podrán prorrogarse en tiempo, adicionarse en valor y/o modificarse en estipulaciones cuando se considere conveniente y necesario para permitir el cabal cumplimiento de su objeto, previa solicitud del supervisor o interventor, las cuales deben realizarse mediante documento suscrito por las partes y antes de la expiración o vencimiento del plazo o duración del contrato. En ningún caso podrán ser modificados los contratos en su objeto;

- a) **La adición**, solo podrán ser pactadas por escrito, cuando se requiere aumentar el valor inicialmente pactado por razones de orden técnico y jurídico debidamente soportados, o frente a la necesidad de cumplir y ejecutar actividades que no se habían inicialmente pactado. Las nuevas actividades, necesariamente, deben requerirse para el adecuado cumplimiento del objeto contratado o mejorar el alcance, adquirir mayores cantidades, brindar mejores condiciones de seguridad de los bienes u obras contratadas entre otras es decir, serán actividades adicionales o complementarias al objeto inicial. Y podrá ser máximo el 100% del valor inicial del contrato, siempre y cuando se cuente con el debido estudio jurídico, técnico y financiero en observancia del principio de planeación

PARAGRAFO: Los contratos de mantenimiento o adecuaciones, sólo podrán ser adicionados en máximo el 50% de su valor inicial.

- b) **Prórroga**, Las ampliaciones del plazo que se hagan necesarias durante la ejecución del contrato o convenio solo pueden ser pactadas por escrito y deben estar motivadas las circunstancias imprevisibles e irresistibles para el contratista pueda cumplir con el objeto pactado.
- c) **Modificación de mutuo acuerdo**, son aquellas que permite el derecho privado, entendiéndose como tal el derecho civil y el derecho comercial. Cualquier tipo de modificación que no involucre la modificación substancial el objeto contractual y contribuya su cabal cumplimiento

ARTICULO 44.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: Cuando se presenten causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, o cualquier otra causa debidamente comprobada ajenas a la voluntad de las partes, que impida continuar la ejecución contractual, se podrá suspender la misma, para lo cual deberá firmarse un Acta de Suspensión en la que se expresarán con claridad y precisión las causas o motivos de la decisión, el avance del contrato, el estado de la obra, bien o servicio contratado y el tiempo de suspensión. Igualmente se adoptarán las medidas de conservación que sean pertinentes, según el caso.

Para suspender el contrato se requiere previamente el sustento técnico o jurídico y concepto favorable del Interventor o supervisor.

Una vez finalizada el término de suspensión se reanuda en la fecha acordada, levantando acta de reinicio donde queden consignadas las circunstancias modo, tiempo y lugar en que se reanuda la ejecución del contrato, y demás situaciones que se deban para la ejecución idónea del contrato, allí se requerirá la ampliación de las garantías dentro de los tres días hábiles siguientes al reinicio.

Tanto el acta de suspensión como la de reinicio deben ser suscritas por el contratista, el interventor (si existe) o el supervisor, con visto bueno de la Gerencia de la entidad.

ARTÍCULO 45.- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: Los contratos que celebre el **HOSPITAL REGIONAL DE MONQUIRÁ E.S.E.**, no podrán cederse ni ser subcontratados, sin previa autorización escrita del representante legal de la E.S.E., y previo el lleno de los requisitos legales.

CAPITULO XIV

DE LAS FORMAS DE TERMINACIÓN, RECIBO Y LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS

ARTÍCULO 47.- TERMINACIÓN ANTICIPADA POR MUTUO ACUERDO: Procede cuando las partes de mutuo acuerdo así lo establecen y a fin de evitar perjuicios para las mismas, caso en el cual se hará mediante acta firmada por las partes intervinientes y se realizará su liquidación inmediata.

ARTÍCULO 48.- RECIBO A SATISFACCION O RECIBO FINAL: una vez vencido el plazo establecido entre las partes para lograr la ejecución del objeto contractual, contratista, el interventor (si existe) o el supervisor suscribirán la respectiva acta de recibo a satisfacción o recibo final, en la que dejen constancia del cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato de manera detallada, esta acta debe suscribirse de manera concomitante con el vencimiento del plazo o cuando el contrato lo señale.

PARÁGRAFO: Para el acta de recibo a satisfacción contractual se exigirá al contratista la extensión o ampliación de las garantías si es del caso, con el fin de avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato, las cuales deben ser aprobadas por la entidad.

ARTÍCULO 49.- FASE DE LIQUIDACIÓN Y OBLIGACIONES POSTERIORES DE LOS CONTRATOS: El **HOSPITAL REGIONAL DE MONQUIRÁ E.S.E.**, procederá a liquidar los contratos o convenios una vez expirado el plazo de su ejecución y suscrita el acta de recibo a satisfacción o recibo final entre contratista, el interventor (si existe) o el supervisor, o una vez suscrita el acta de terminación anticipada, o con posterioridad a la declaratoria de caducidad o de incumplimiento total del contrato, dentro del término y en la forma señalada en el respectivo contrato.

Serán objeto de liquidación los contratos de obra pública, los de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que así requieran. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del plazo fijado en los términos de referencia o en las estipulaciones pactadas en el respectivo contrato.

De no existir de manera expresa tal término, la liquidación **bilateral** se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del plazo contractual pactado para la ejecución del contrato o, suscripción del acta de recibo a satisfacción del bien obra o servicios, o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o declaratoria de incumplimiento total o declaratoria de caducidad.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación bilateral, previa citación que le haga el **HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRÁ E.S.E.**; o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, el Hospital tendrá la facultad de liquidar en forma directa y **unilateral** el contrato dentro de los dos (2) meses siguientes a los cuatro (4) meses iniciales.

CAPITULO XV DE LOS MECANISMOS PREVENTIVOS PARA EVITAR LA PARALIZACIÓN DEL CONTRATO

ARTÍCULO 50. CLAUSULAS EXCEPCIONALES DEL CONTRATO. interpretación, Modificación y Terminación Unilateral, Caducidad y Sometimiento a Leyes Nacionales:

En los contratos suscritos por el Hospital, cuando el objeto este directamente relacionado con la prestación del servicio y su incumplimiento pueda acarrear como consecuencia directa la interrupción en la prestación del mismo, se aplicarán los conceptos de Terminación, modificación, Interpretación y Caducidad, declarados por la Gerencia del HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRÁ ESE, mediante Acto Administrativo debidamente motivado. Así mismo, la ESE incluirá las Cláusulas exorbitantes en los contratos producto de convocatorias públicas o cuando así lo estime conveniente teniendo en cuenta la complejidad del objeto a contratar.

ARTÍCULO 51.- CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: la Entidad podrá pactar Anticipadamente los perjuicios que puedan surgir de la ejecución de los contratos mediante la estipulación de la cláusula penal. Para hacer efectiva dicha cláusula se deberá observar el debido proceso, de suceder evento alguno de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del contratista, éste se obligará a pagarle a título de indemnización por incumplimiento, suma que no podrá ser inferior al equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, incluidos reajustes de precios, sumas que podrán exigirse previo requerimiento, con base en el documento contractual, el cual prestará por sí solo mérito ejecutivo o podrá hacerse efectiva con cargo a la garantía única, cuando habiéndose constituido, ampare riesgos de incumplimiento.

ARTÍCULO 51.- MULTAS: La empresa podrá pactar dentro del contenido de los contratos que se celebre, que en caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del contratista, se le autorice expresamente para la imposición de multas diarias sucesivas según la magnitud del incumplimiento, representadas en sumas que en dinero puedan alcanzar hasta el monto equivalente a uno ciento (1%) del valor total del contrato, sin que en ningún caso puedan sobrepasar el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. El cobro de las mismas se efectuará descontando su importe del valor de los pagos parciales o finales que se deban efectuar al contratista.

El ejercicio de la facultad sancionatoria atribuida deberá hacerse por medio de acto administrativo debidamente motivado, previa la garantía del derecho de defensa y contradicción, a través del procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o aquel que lo modifique, adicione o reemplace

ARTÍCULO 52.- PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICIÓN DE MULTAS Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO. el Hospital regional de Moniquirá ESE podrá declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento:

a) Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas

o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera;

b) En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad;

c) Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia;

d) En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia.

La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.

PARAGRAFO La entidad estatal podrá elegir y garantizar los medios electrónicos y de comunicación que utilizará, así como los mecanismos para el registro de la información generada, en la medida en que cuente con los medios tecnológicos necesarios.

CAPITULO XVI

PUBLICACIÓN DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL Y CONTROL SOCIAL

ARTÍCULO 53.- PUBLICACIÓN: El HOSPITAL REGIONAL DE MONQUIRÁ E.S.E., publicará su actividad contractual en el portal de Colombia Compra Eficiente SECOP II, o en el sistema que lo modifique o reemplace y en la página web del HOSPITAL REGIONAL DE MONQUIRÁ E.S.E., de acuerdo con la CIRCULAR EXTERNA ÚNICA Código CCE-EICP-MA-06 Versión 03 de 27 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO 54.- CONTROL SOCIAL: En los procesos de contratación que realice el HOSPITAL REGIONAL DE MONQUIRÁ E.S.E., se deberá convocar a la comunidad en general, grupos de interés y demás actores sociales, garantizando el acceso a vigilancia y seguimiento de la actividad contractual.

CAPITULO XVII DE LAS DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 55.- RÉGIMEN DE TRANSICIÓN. Los contratos, los procedimientos de selección y los procesos contractuales en curso a la fecha en que entre a regir el presente, continuarán sujetos a las normas vigentes en el momento de su celebración o iniciación.

ARTÍCULO 56.- ADECUACIÓN DEL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE MONQUIRÁ; El representante legal del HOSPITAL REGIONAL DE MONQUIRÁ E.S.E., deberá dentro del mes siguiente a la expedición del presente Acuerdo, expedir el manual de contratación de acuerdo con las normas establecidas en el presente que constituye el marco jurídico de la gestión contractual del HOSPITAL REGIONAL DE MONQUIRÁ E.S.E., decisión que será adoptada por medio de acto administrativo.

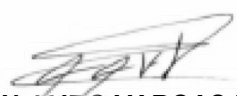
Así mismo la entidad deberá ajustar los procedimientos y formatos en concordancia con el presente estatuto y manual de contratación de la E.S.E.

ARTÍCULO 57.- PUBLICACIÓN DEL ESTATUTO Y MANUAL DE CONTRATACIÓN. El presente Acuerdo y la Resolución que adopte el manual de contratación de la E.S.E. Hospital Regional de Monquirá serán publicados en la página web de la institución.

ARTÍCULO 58.- DE LA APLICACIÓN Y DEROGATORIA. El presente Estatuto rige a partir de su expedición por parte de la Junta Directiva, deroga las demás disposiciones que le sean contrarias, y todos los Acuerdos anteriores vigentes hasta la fecha, en especial los Acuerdos No. 007 de 2023 y 009 de 2024.

Dado en Monquirá, a los Diez días (10) días del mes de Octubre de 2025

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



JOHN JAIRO VARGAS LASSO
Presidente Junta Directiva



ANA MARITZA DÁVILA BARÓN
Secretaria Junta Directiva

Proyecto: Dra. Yanyd Pinilla/Asesora Jurídica Externa